



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 272

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos, tanto el Gobierno del Estado como el Gobierno Federal han sido oportunos en las declaratorias de emergencia ante la presencia del COVID-19, con la finalidad de establecer acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que se deberán implementar durante la misma, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus.

Estas declaratorias de emergencia coinciden en impulsar el aislamiento social como medida preventiva de contagio y propagación del coronavirus; medidas que han ayudado en el país para que los casos de infectados no se eleven como ha sucedido en otros países.

En este proceso participamos todas las autoridades desde nuestro ámbito de competencia, ya que estamos ante un escenario donde todos debemos buscar el bien común sobre intereses individuales o particulares, porque lo que está en riesgo es la salud de las personas, y sin salud, no hay desarrollo.

Como en todo hecho social, en la sociedad siempre existen reacciones diferenciadas a las medidas o indicaciones de las autoridades sobre un caso en particular, las que pueden ser por muchos motivos, que van desde el desconocimiento, insensibilidad, pánico, egoísmo, entre otras, y que en ocasiones se convierten en discriminación dentro de la misma sociedad.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el episodio social que estamos viviendo con la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus, en los medios digitales, como es la prensa o las redes sociales, tanto en nuestro Estado como en otras partes de la República empiezan a surgir conductas de rechazo hacia personas que laboran en el sector salud, prejuzgando que por el solo hecho de laborar en alguna institución médica ya están contagiados y pueden contagiar a los demás.

Es injusto que la sociedad señale o discrimine al personal del sector salud, rechazando el acceso a bienes o servicios por su exposición diaria al contagio. Contrario a ello, debemos apoyarles y agradecer que a través de su trabajo ponen en riesgo su integridad física, su vida, por salvar la de los demás.

Como sociedad no podemos ser insensibles a la tragedia, ni mucho menos a las injusticias sociales que pueden darse dentro de la comunidad con motivo de una emergencia sanitaria; por ello, es que considero importante y para salvaguardar la integridad de las personas que laboran en el sector salud, reformar el Código Penal del Estado y la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima para que se sancione a toda persona que provoque o incite al odio o a la violencia; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o niegue o retarde un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho.

Ante escenarios como estos, sociedad y gobierno debemos actuar sobre un mismo objetivo, salir juntos de la adversidad, dándonos la mano para alcanzar el bien común de nuestra sociedad, eliminando cualquier forma de discriminación que clasifique o segregue a la comunidad, y en el caso particular, mucho menos a todo aquél personal del sector salud que a través de su trabajo exponen su vida para salvar la de los demás; contrario a ello, debemos manifestar nuestro agradecimiento y apoyarles para que en el ejecución de su trabajo no haya consecuencias que lamentar.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo expuesto, con dispensa de todo trámite, se expide el siguiente

DECRETO No. 272

PRIMERO. Se aprueba reformar el primer párrafo, y adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, ambos del artículo 223 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen o pertenencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud, opiniones políticas, emergencia sanitaria, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- III. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo;
- IV. Niegue o retarde un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho.

Cuando las conductas descritas en este artículo se comentan en el contexto de una emergencia sanitaria, principalmente en contra del personal del sector salud, la pena de prisión y multa se aumentará en una mitad a la prevista en el primer párrafo de este artículo.

Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena de prisión prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

SEGUNDO. Se aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

Asimismo, dentro del contexto de la discriminación por enfermedad, son conductas que discriminan a las personas por estar expuestas o laborar en el sector salud durante una declaratoria de emergencia sanitaria, las siguientes:

- I. Provocar o incitar al odio o la violencia de aquellas personas que por motivo de su trabajo están expuestas al contagio de una enfermedad o virus; y
- II. Vejar o excluir a alguna persona o grupo de personas, negando o restringiendo derechos, negar o retardar trámites o servicios, tanto del ámbito público como privado, por el simple hecho de haber estado expuesto dentro de su trabajo a una enfermedad contagiosa en el contexto de una emergencia sanitaria.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

DIP. MAYRA YURIDIA
VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA